

General Roca, 12 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00150-P-2024 M.M.A. S/ ART 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. M.A.M. en fecha 8 días del mes de Abril de 2024 fue condenado por Dr. Alejandro I. Pellizzon, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO, a la PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45, 89 en función del 92 y 80 inc. 1 del CPENAL).- Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.- b) Presentarse cada cuatro meses por ante la Oficina Judicial de Choele Choel, sin perjuicio del contacto que pudiera tener con el IAPL.- c) Prohibición de acercamiento para con M.R.M. a una distancia de 100 mts. Del lugar donde se encuentre, como así también prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima, de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica, virtual o cualquier otra vía o medio.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente IAP Y L de CHOELE CHOEL, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de M.A.M., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*".-

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que M.A.M. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra

otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a M.A.M. DNI 3. Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 08/04/24 en el Legajo "M.M.A. S/ LESIONES", MPF-CH-01707-2022, (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER a M.A.M.** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FRANCISCA JOSEFINA SANTOS , MARIO MAURO ORLANDINI y DEFENSORIA PENAL NRO 2 - CHOELE CHOEL , y se **notifica al IAPL CHOELE CHOEL** y se remite digitalmente a FISCALÍA 2 de Choele choel. Conste.-

Dra. Paola Oyarzabal  
Secretario